

la República, á los 28 días del mes de Junio de 1895; año 52 de la Independencia y 32 de la Restauración.

El Presidente Constitucional de la República,

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—
Cordero.

Núm. 3552.—Resolución del C. N. autorizando al H. Ayuntamiento de la común de Santo Domingo, para que pueda enajenar, con arreglo á la ley, la concesión de la planta eléctrica á una empresa particular, por un plazo que no exceda de veinticinco años.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la solicitud que dirige á este Alto Cuerpo el Honorable Ayuntamiento de la común de Santo Domingo, pidiendo permiso para enajenar la concesión, maquinarias y aparatos de la planta eléctrica de esta ciudad, por un número de años que no exceda de veinte y cinco;

Considerando: que los gastos del alumbrado eléctrico de esta ciudad, administrado por el Ayuntamiento, no podrían nunca tener un presupuesto fijo, lo que perjudicaría las rentas municipales; mientras que, administrada dicha planta eléctrica por una empresa particular, puede destinarse para esa atención una suma mensual fija.

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar al Honorable Ayuntamiento de la común de Santo Domingo para enajenar, con arreglo á la ley, á una empresa particular, la concesión, maquinarias y aparatos de la planta eléctrica de esta ciudad, por un plazo que no exceda de veinte y cinco años.

Art. 2º La presente Resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines de ley.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 26 días del mes de Junio de 1895; año 52 de la Independencia y 32 de la Restauración.

El Presidente.— Pedro A. Bobea.—Los Secretarios.—Garrín González, I. Mejías.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 28 días del mes de Junio de 1895; año 52 de la Independencia y 32 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía.— P. A. Lluberes.

Núm. 3553.—DECRETO reglamentando la manera de facilitar la construcción de las vías férreas del Estado que hayan de pasar por propiedades de particulares.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.—Declarada la urgencia y previas las tres lecturas constitucionales, ha dado la siguiente LEY para facilitar la construcción de las vías férreas pertenecientes al Estado por propiedades de particulares.

Considerando: Que el creciente ensanche que van tomando en el país las empresas ferro-viarias del Estado hace de imprescindible necesidad reglamentar el paso de dichas vías por terrenos de propiedad particular, y avalúo de árboles frutales, á fin de evitar las dificultades que suelen con tal motivo presentarse al Estado;

DECRETA:

Art. 1º Cuando sea necesaria la demolición de alguna vivienda ó la adquisición de terrenos incultos, para efectuar la construcción de los ferrocarriles del Estado ésta se realizará previa y justa indemnización á juicio de peritos.

Art. 2º Cuando los Ferrocarriles del Estado, pasen por terrenos cultivados de pasto artificial ó de frutos menores, se indemnizará su valor á los dueños conforme á la tarifa que figura en la presente ley.